

DECRETO N° **0288**

NEUQUÉN, 01 MAR 2001

**VISTO:**

El Expediente N° 3491-Año 2000 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- (Secretaría N° 2) de la Municipalidad de Neuquén; y

**CONSIDERANDO:**

Que por dicho actuado la Dirección de Obras Particulares eleva Acta de Inspección de Obras N° 14359 de fecha 02 de mayo de 2000, labrada a la firma **ROQUE MOCCIOLA S.A.** por constatarse el incumplimiento a la paralización de la obra sita en calle Buenos Aires N° 353, dispuesta por Acta N° 14190 por razones de seguridad; procediéndose a la clausura preventiva de la misma;

Que por Acta N° 14160 del 29-03-00, firmada por el encargado de la obra Sr. GARRIDO JOSÉ, se intimó a la empresa a colocar en la obra bandejas protectoras en forma reglamentaria y a tomar todos los recaudos que hagan a la seguridad de los terceros en un plazo de 24 horas bajo apercibimiento de Ley;

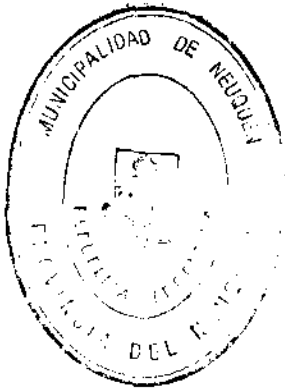
Que por Acta N° 14190, de fecha 18-04-00, se la intima a paralizar la obra y a realizar sólo las tareas técnicas referidas a las bandejas reglamentarias, la cual fue firmada por dos testigos, al negarse a firmarla el señor GARRIDO;

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada en los Artículos 366º) y 367º), Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149, el Ing. GUSTAVO MARSICO se presentó a efectuar el correspondiente descargo en representación de la imputada, alegando que cuando se comenzó con los trabajos de yesería interna de la obra en cuestión, se prolongó la bandeja perimetral del primer piso, tomando la vereda hasta el cordón cuneta, habiendo presentado previamente una nota con croquis al Municipio; que ello se realizó para prevenir las salpicaduras de yeso a los transeúntes; manifestando que no hubo quejas de los vecinos lindantes, salvo el vecino de la calle Alderete;

Que manifiesta que no recibieron directamente el Acta de Infracción y que a raíz de las denuncias del vecino citado, realizaron los trabajos a partir de las 15:00 horas;

Que queda acreditada la autoría material de la falta, sien  
///...2º

  
FERNANDO PALLADINO  
Director/Chefe de Despacho  
Secretaría General y de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



2º...///

do la imputada responsable de la violación a las normas de las Faltas contra la Autoridad Municipal y de las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar tipificadas en los Artículos 26º) y 130º) de la Ordenanza Nº 8033;

Que el Tribunal Municipal de Faltas establece el pago de 600 módulos, equivalentes a \$ 3.000.- (Pesos Tres Mil), dentro del término de 3 días hábiles (Artículo 372º) del Libro III de la Ordenanza Municipal 3149), con más la suma de \$ 50.- (Pesos Cincuenta) en concepto de costas; y en su Fallo II, que por la Dirección interviniente se verifique si la imputada continuó con la ejecución de la obra, bajo apercibimiento de clausura;

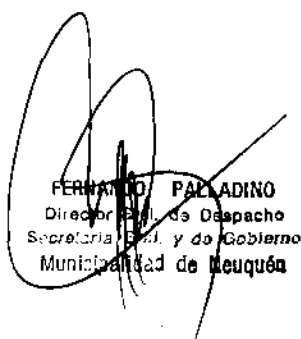
Que habiéndose notificado a la empresa imputada, el apoderado de la misma Dr. Luis María Focaccia, con el patrocinio letrado de los Dres. Alberto Fazzolari y Martín Jorge Rodríguez, interpone recurso de apelación, recepcionado con fecha 04-10-00 por el Tribunal Municipal de Faltas, manifestando que la sentencia de marras viola el derecho de defensa de su representada, atento a que se impuso una multa sin haberse realizado el debido traslado de la imputación; que el sentenciante desoyó el descargo de la imputada; que dicha sentencia deviene inexistente o nula por carecer de motivación y sólo limitarse a remitirse a las actuaciones previas, omitiendo relacionarlas con la sanción final; que por último cuestiona el monto de la multa;

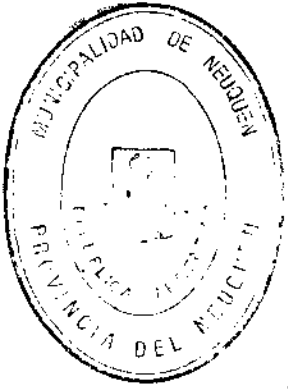
Que el Juez del Tribunal Municipal de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto y remitiendo las actuaciones al Órgano Ejecutivo para su consideración;

Que por Dictamen Nº 1095/00 se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifestando que respecto al derecho de defensa, el mismo se violaría si se impusiera directamente la multa sin haberse realizado una intimación previa para ajustarse a derecho o sin otorgar el derecho a realizar el descargo previsto en el Artículo 366º) y cctes. del Código Municipal de Faltas; pasos que fueron cumplimentados en el caso que nos ocupa de acuerdo a la documentación obrante en el expediente de marras, del cual surge que no se paralizó la obra conforme le fuera intimado;

Que en relación al descargo de la imputada, lo manifestado en el mismo queda desvirtuado por el informe de la División Inspección de Obras Particulares de fs. 9, en el cual consta que no fue acatada la clausura de la obra;

///...3º

  
FERNANDO PALLADINO  
Director Ej. de Despacho  
Secretaría Ej. y de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



3º...///

Que sobre la motivación de la sentencia, la Asesoría Legal no advierte que hayan sido violados los Artículos 355º) y 371º) del Libro III de la Ordenanza N° 3149;

Que en lo referente al monto de la multa, manifiesta que es atribución exclusiva del Magistrado actuante fijar su graduación, no excediendo en el presente caso el máximo previsto de 1.000 módulos;

Que en consecuencia, esa Asesoría sugiere rechazar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la sentencia en todas sus partes, toda vez que lo alegado por la firma imputada carece de elementos probatorios y de entidad suficiente para eximirla de responsabilidad;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

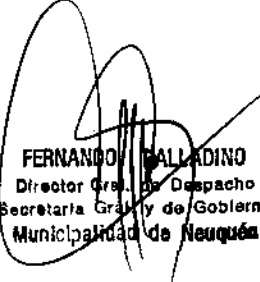
### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

#### DECRETA:

Artículo 1º) **RECHAZAR** al recurso de apelación interpuesto por el Dr. **LUIS** ----- **MARÍA FOCACCIA**, con el patrocinio letrado de los Dres. **Alberto Fazzolari** y **Martín Jorge Rodríguez**; por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) **CONFIRMAR** en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por el señor Juez del Juzgado N° 2 (Secretaría N° 2) del Tribunal Municipal de Faltas, bajo Expediente N° 3491-Año 2000, según lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en

///...4º

  
FERNANDO GALLADINO  
Director Gral. de Despacho  
Secretaría Gral. de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

4º...///

Dictamen N° 1095/00.-

Artículo 3º) **REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas  
----- Juzgado N° 2- (Secretaría N° 2), a fin de notificar a la  
empresa imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios  
----- General y de Gobierno, y de Economía y Gestión Urbana y  
Ambiental.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al  
----- Centro de Documentación e Información y oportunamente  
**ARCHÍVESE.-**

AFG.-



**FERNANDO PALLADINO**  
Director General de Despacho  
Secretaría General de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

**FDO) QUIROGA  
MAGLIETTA  
FARIZANO**